



RESOLUCIÓN NO. _____

000031

20 OCT 2015

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO.000004 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, QUE REGULA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS EGRESADOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DEL AUXILIAR DE ENFERMERIA.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es función del Estado "velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran."

CONSIDERANDO: Que para lograr el acceso de la ciudadanía a este derecho fundamental es necesaria la preparación efectiva de los recursos humanos en salud.

CONSIDERANDO: Que Ley General de Salud de la República Dominicana, No. 42-01, señala que los recursos humanos en salud constituyen la base fundamental del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Por lo que declara su formación, capacitación e incentivos laborales como prioridades para que el mismo ofrezca respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud de la República Dominicana, establece que es función del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana, la de coordinar con las instituciones educativas en los niveles superiores y técnicos y con las demás instituciones del Estado competente, la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo de los recursos humanos para el área de salud, de acuerdo a las necesidades del sistema.

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, le da la facultad a los ministros de ejercer la rectoría de las políticas públicas, así como coordinar y controlar la tutela que le corresponda. Asimismo le permite dirigir la formulación,

seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales que le correspondan de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud establece que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones establecidas por la Ley General de Salud, el Ministerio de Salud debe formular todas las medidas, normas y procedimientos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de la población

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), como ente Rector del Sistema Nacional de Salud, es el responsable de la formulación de normativas y estrategias dirigida a la producción social de la salud, en todos los niveles de atención de todo el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que para ejercer su rol de rectoría, la Dirección de Enfermería de este ministerio, debe velar por garantizar la calidad de los servicios de enfermería, no así de las certificaciones de los egresados de los cursos de enfermería.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Orgánica que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), No. 116-80, del 16 de enero de 1980, INFOTEP es la organización encargada de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que la referida ley le da la facultad al INFOTEP de certificar la calificación profesional de los trabajadores, en consonancia con las categorías laborables en que se estructure el empleo de cada sector y ocupación.

VISTA: La Constitución Dominicana del 26 de enero del 2010, modificada el 13 de junio de 2015. 

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, de de fecha 8 de marzo del 2001 y los reglamentos que la componen.

VISTA: La Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.

VISTA: La Ley que establece la Carrera Sanitaria, No. 395-14, de fecha 2 de septiembre del 2014.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, de fecha 14 de agosto del 2012.

VISTA: La Ley 116-80 del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP).

VISTO: El Reglamento sobre licencias para enfermeras y enfermeros, No. 5771, de fecha 11 de julio del 1942.

VISTA: La Disposición No.0000001; que regula la Certificación de Competencias de los Egresados de los Cursos de Formación del Auxiliar de Enfermería, de fecha 6 de febrero del 2008.

VISTA: La Resolución No.000017 que deroga la Disposición No.0000001 de fecha 06 de febrero del año 2008, que regula la Certificación de Competencias de los Egresados de los Cursos de Formación del Auxiliar de Enfermería de fecha 17 de julio del 2014.

VISTA: La Disposición No.000004 que deroga la Disposición No.0000017 de fecha 16 de febrero del año 15, que regula la Certificación de Competencias de los Egresados de los Cursos de Formación del Auxiliar de Enfermería.

VISTO: El Modelo de Integración Docencia-Servicio para la Formación de los Recursos Humanos de Enfermería en República Dominicana, de fecha julio del 2011.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Queda derogada la Resolución No.00004, de fecha 16 de febrero del 2015, que regula la Certificación de Competencias de los Egresados de los Cursos de Formación del Auxiliar de Enfermería.

PÁRRAFO: A partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, se faculta al INFOTEP a que otorgue los avales de lugar, a aquellas instituciones que imparten la formación en auxiliar en enfermería en el territorio nacional.

SEGUNDO: Se dispone que los aspectos operativos sean coordinados entre este ministerio y el INFOTEP.

TERCERO: Se ordena a la Dirección Nacional de Enfermería a dar seguimiento al cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal Web institucional el contenido de esta resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTE (20) días del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015).


DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
 Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

